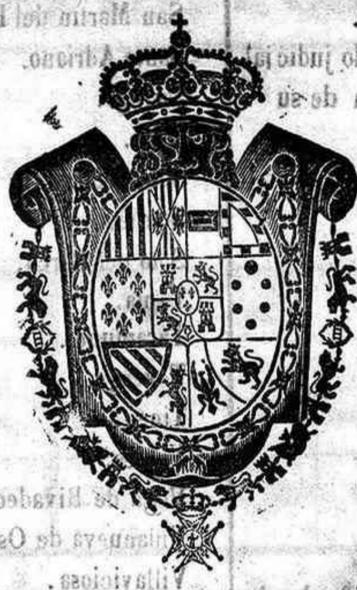


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE
Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 4

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D.G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 390.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 107 del reglamento para la ejecución de la ley de 25 de Setiembre último, he dispuesto designar á continuación las secciones y los pueblos de que se componen los distritos electorales para el nombramiento de Diputados provinciales, á fin de que dando inmediatamente los señores Alcaldes á esta designación la debida publicidad llegue á noticia de los electores.

Partido judicial de Belmonte.

Capital. — Belmonte.
Concejos de que se compone.
Yernes y Tameza, Miranda, Salas, Somiedo, Tevera.

Parroquias del concejo de Grado.

Ambás, Santianes, Villamarin, Las Villas, San Martín, Montoro, Restiello, Villandás, Tolinas.

Partido judicial de Grandas de Salime.

Capital. — Grandas de Salime.
Concejos de que se compone.
Grandas de Salime, Illano, Pesoz, Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos, Villanueva de Oscos, Ibias, excepto las parroquias de Carcedo, Degaña y Tablado.

Parroquias del concejo de Allande.
Lago, Berducedo, Santa Coloma, San Emiliano, Erias, El Valledor.

Partido judicial de Cangas de Onis.

Primera seccion.
Cangas de Onis.
Amieva, Oois, Parres, Ponga.
Segunda seccion.
Rivadesella.

Partido judicial del Infesto.

Capital. — Infesto.
Concejos de que se compone.
Pileña, Cabrales, Nava, Sariego.

Partido judicial de Luarca.

Primera seccion.
Luarca.
Concejos de que se compone.
Valdés.

Parroquias del concejo de Cudillero.

Ballota.
Segunda seccion.

Partido judicial de Laviana.

Primera seccion.
La Pola.
Concejos de que se compone.
Laviana, Bienes, Caso, Langreo, San Martín del Rey, Sobrescobio.

Segunda seccion.

Aller.
Partido judicial de Llanes.
Capital. — Llanes.
Concejos de que se compone.
Llanes, Cabrales, Peñamellera, Rivadedeva.

Partido judicial de Pravia.

Capital. — Pravia.
Concejos de que se compone.
Pravia, Muros, Cudillero, excepto la parroquia de Ballota.
Parroquias del concejo de Grado.
Vello de Grado, Peñaflo, Castañedo, San Juan, Los Montes, Pereda, Rodiles, Coalla, Rañeces, Santo Dolfo y la Mata, Gurullés, Boyo, Bercio, Bascónes, Santa María de Grado.
Parroquias del concejo de Candamo.
San Tirso, Aces, Pravía.

Partido judicial de Avilés.

Capital. — Avilés.
Concejos de que se compone.
Avilés, Castrillon, Corvera, Gozon, Illas, Soto del Barco.

Partido judicial de Gangas de Tineo.

Primera seccion.
Gangas.
Concejos de que se compone.
Gangas de Tineo, Leitariegos, Allande, excepto las parroquias de Lago, Berducedo, Santa Coloma, San Emilia, no, Erias, Valledor.
Parroquias del concejo de Ibias.
Carcedo, Degaña, Tablado.
Segunda seccion.
Tineo.

Partido judicial de Castropol.

Capital. — Castropol.
Concejos de que se compone.
Castropol, Boal, Coaña, Franco, San Tirso de Abres, Taramundi, Vega de Rivadeo.

Partido judicial de Gijón.

Capital. — Gijón.
Concejos de que se compone.
Gijón, Garreño.

Partido judicial de Oviedo.

Capital. — Oviedo.
Concejos de que se compone.
Oviedo, Llanera, Morcin, Noreña, Proaza, Regueras, Rivera de Abajo, Rivera de Arriba, Santo Adriano, Siero, Candamo, excepto las parroquias de San Tirso, Aces y Pravía.

Parroquias del concejo de Grado.

Sama, Trubia, Pintoria, Udrion.

Partido judicial de Lena.

Capital. — La Pola.
Concejos de que se compone.
Lena, Mieres, Quirós, Riosa.

Partido judicial de Villaviciosa.

Capital. — Villaviciosa.
Concejos de que se compone.
Villaviciosa, Caravia, Co'unga.

La eleccion de diputados provinciales dará principio el día 22 del actual y tendrá lugar en las Salas consistoriales de los pueblos capitales de distrito y en los de los ayuntamientos que forman seccion. Las listas se hallan de venta en los Ayuntamientos respectivos.

Oviedo 1.º de Noviembre de 1862.
—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 391.

Caminos vecinales.—Se recuerda el cumplimiento de las circulares números 37 y 111 de 26 de Enero y 15 de Abril últimos, insertas en el «Boletín Oficial» de 2 de Febrero y 20 de Abril; sobre trabajos y recursos empleados en los caminos vecinales de primero y segundo orden.

En 26 de Enero último se reclamó de los señores Alcaldes el estado de los trabajos ejecutados y recursos invertidos en los caminos vecinales de primero y segundo orden durante el año último; y en 15 de Abril se mandó tambien, en cumplimiento de Real orden de 1.º del mismo, formar cada semestre un estado de los trabajos y gastos hechos en los caminos no comprendidos en el plan general de 7 de Setiembre de 1860.

Sin embargo, del tiempo ya transcurrido desde que terminaron el año de 1862 y el primer semestre del año actual, aun están estos servicios interesantes e indispensables aguardando que muchos Alcaldes se sirvan dar el debido cumplimiento á las precitadas órdenes, que me hallo dispuesto á hacer obedecer con diligencia.

En esta atención, confío que luego de enterados del presente recuerdo los señores Alcaldes que espresan las notas insertas á continuación, se apresurarán á remitir los estados que se les han reclamado.

Oviedo 26 de Octubre de 1863.
El Gobernador, Francisco Rubio.

Alcaldes que no han remitido el estado de trabajos ejecutados y recursos invertidos durante 1862.

Los de Allande, Amieva, Bimenes, Boal, Cabranes, Candamo, Cangas de Onis, Caso, Castropol, Corvera, Grado, Ibias, Illano, Illas, Lena, Llanera, Miranda, Morcin, Nava, Navia, Onis, Parres, Piloña, Ponga, Proaza, Quirós, Regueras, Rivera de Arriba, Riosa, Rivadadeva, Salas, Santa Eulalia de Oscos, San Martin de Oscos, Santo Adriano, Sobrescobio, Taramundi, Valdés, Vega de Rivadeo, Villanueva de Oscos, Villaviciosa.

Alcaldes que no han remitido el estado de trabajos y gastos hechos durante el último semestre en los caminos no comprendidos en el plan de 1860.

Los de Aller, Amieva, Avilés, Boal, Cabrales, Cabranes, Candamo, Cangas de Onis, Cangas de Tineo, Caravia, Carreño, Caso, Castrillon, Castropol, Coaña, Corvera, Cudillero, El Franco, Gozon, Grado, Grandas de Salime, Ibias, Yernes y Tameza, Illano, Illas, Laviana, Lena, Letariagos, Llanera, Mieres Miranda, Nava, Onis, Oviedo, Peñamellra, Pesoz, Piloña, Ponga, Proaza, Quirós, Regueras, Rivera de Abajo, Rivadesella, Salas, Santa Eulalia de Oscos, San Martin de Oscos, San Tirso de Abres, Santo Adriano, Sariego, Sobrescobio, Soto del Barco, Taramundi, Teverga, Tineo, Vega de Rivadeo, Villanueva de Oscos, Villaviciosa.

CIRCULAR NUM. 392.

En el «Boletín oficial» número 148 se ha dispuesto que los señores Alcaldes remitan a este gobierno listas del personal de que se compongan, así las juntas de capital del partido judicial en donde debe haberlas, como las parroquiales de todos los concejos, para promover unas y otras los donativos ó socorros que se obtengan con destino á remediar las necesidades de la ciudad de Manila, por consecuencia del terremoto de Junio último; y siendo aun pocos los que han cumplido con este servicio, se recomienda de nuevo á dichas autoridades lo verifiquen sin pérdida de tiempo, pues no es justo que por mas tiempo quede aquel desatendido contra lo espreso y públicamente dispuesto.

A la vez se encarga tanto á los señores Alcaldes como á unas y otras juntas activen en cuanto esté de su parte las escitaciones, recaudacion y remesa de los donativos obtenidos y que vayan realizando, á fin de que cuanto antes puedan producir los efectos mas conducentes, sobre lo que les encarezco su celo é interés en favor de la desgracia.

Oviedo 28 de Octubre de 1863. — El gobernador, Francisco Rubio.

Alcaldes de cabeza de partido judicial que no enviaron relacion de su junta.

De Cangas de Onis. Cangas de Tineo. Castropol. Grandas de Salime. Lena. Belmonte (Miranda). Pravia. Llanes. Luearca (Valdés). Villaviciosa.

Alcaldes que no lo han verificado de las juntas parroquiales.

De Allande. Aller. Amieva. Bimenes. Boal. Cabrales. Cabranes. Candamo. Cangas de Onis. Cangas de Tineo. Carreño. Caso. Castrillon. Castropol. Coaña. El Franco. Gijón. Grado. Grandas de Salime. Ibias. Yernes y Tameza. Illano. Illas. Lena. Letariagos. Llanera. Llanes. Mieres. Miranda. Morcin. Muros. Nava. Navia. Noreña. Onis. Oviedo. Parres. Peñamellera. Pesoz. Ponga. Pravia. Proaza. Quirós. Regueras. Rivera de Abajo. Rivera de Arriba. Riosa. Rivadesella. Rivadadeva. Salas.

San Martin de Oscos. San Martin del Rey Aurelio. Santo Adriano. Sariego. Siero. Sobrescobio. Somiedo. Soto del Barco. Tapia. Taramundi. Teverga. Tineo. Valdés. Vega de Rivadeo. Villanueva de Oscos. Villaviciosa.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas. — Negociado 9.º Ministerio de Fomento. — Direccion general de Obras públicas. — Aguas. — El Escelentísimo señor Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilustrísimo señor. — Visto el expediente promovido por la Sociedad hullera y metalúrgica de Asturias, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846. S. M. la Reina (q. D. g.) oida la junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa direccion de acuerdo con lo informado por el gobernador, ingeniero y consejo de la provincia de Oviedo, se ha servido autorizar á la espresada Sociedad para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya un puente sobre el rio Caudin, en el término municipal de Langreo, sujetándose estrictamente á las condiciones siguientes:

Primera. El puente se colocará en el sitio marcado en el plano, tendrá once metros de luz entre paramentos, y la altura de los largueros sobre el nivel de las aguas bajas del rio será de ocho metros.

Segunda. La parte inferior de los jabalcones deberá estar por lo menos á sesenta centímetros sobre el nivel del agua en las ayudias.

Tercera. En la parte de aguas arriba y aguas abajo del estribo derecho, así como en la de aguas arriba del izquierdo, se construirán muros en ala de unos doce metros de longitud cada uno, pegados á las márgenes del rio para protegerlas.

Cuarta. Quedan obligados los concesionarios á restablecer todas las servidumbres que hayan interceptado con cualquiera clase de obra, perjudicando á los vecinos de Turiellos.

Quinta. Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del ingeniero jefe de la provincia de Oviedo.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 17 de Octubre de 1863. — El director general, Tomás de Ibarrola. — Señor gobernador de la provincia de Oviedo.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Oviedo 29 de Octubre de 1863. — Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO. Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que segun comunicacion del señor Ingeniero jefe de minas del distrito, recibida en esta fecha, se propone demarcar el dia 4 de Noviembre próximo, la mina de carbon llamada «Ramona», sita en la parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo, registrada por don Gabriel Fernandez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado y colindantes, á fin de que puedan asistir á dicha operacion.

Oviedo 26 de Octubre de 1863. — Narciso Zepedano.

Hago saber que don Miguel Perez del Molino, vecino de Oviedo, como apoderado de su hermano don Ramon, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Luisita» sita en terreno de don Antonio Cuetera, término de las Duernas, parroquia de Linares, concejo de Rivadesella, lindante al O. Prado del Callejo, E. Peña del Payadin, S. y N. castañado del Greyo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro ya citado de las Duernas, desde el cual y en direccion E. se medirán 6 metros, y 1994 al O. de largo 100 el S. 200 al N., de ancho colocando estacas en sus estremidades y cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha al indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 26 de Octubre de 1863. — Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO

Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado 3.º

Precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante la primera quincena del mes actual, en peso y medida de Castilla.

GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Fanega de				Arroba de		Arroba de			Libra de			De trigo.	De Cebada.
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Arroba.	Arroba.
54,73	39,73	46,50	44,04	36,71	29,87	70,90	47,56	66,62	1,35	1,50	4,51	4,50	4,70

Reduccion al sistema métrico decimal.

GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Hectólitro de				Kilógramo de		Litro de			Kilógramo de			De trigo.	De cebada.
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Kilógramo.	Kilógramo.
98,61	71,58	83,78	79,30	3,19	2,60	5,64	3,78	5,30	2,93	3,26	9,80	0,39	0,41

Oviedo 26 de Octubre de 1863. —El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 7 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Gregorio Quijós.

Bienes del Estado.

Procedentes del cabildo Catedral de Leon.

Rústicas.—Menor cuantía.

Partido de Lena.

Número 5225 y 5233 del Inventario.

—Una huerta de hortaliza llamada de Angelin de arriba, sita en Ujo, concejo de Mieres, de secano, de buena calidad, de 4,56 áreas de estension que linda al N. con bienes de don Blas Argüelles S. E. mas de esta procedencia y O. carretera real.

Una tierra de labor, en la Vega de Santa Olaya, en dicho pueblo, de secano, de mediana calidad, de 8,97 áreas que linda al N. S. y E. bienes de esta procedencia y O. carretera real.

Otra tierra de labo llamada Charcon, en la espesura Vega, de secano, de buena calidad, de 7,31 áreas, que linda al N. y S. con bienes del citado don Blas Argüelles, E. y O. mas de esta procedencia.

Un prado llamado la Huerta, sito en el referido pueblo, de buena calidad,

con un pumar, de 11,04 áreas, que linda al N. con campo y el prado Manolo, S. y O. bienes de esta procedencia y del llevador y E. carretera real.

Esta fincas las lleva en renta Juan Diaz, y conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 98 rs. 36 cénts. que resulta producir, en 2217 rs. 50 cénts. y tasado en 194 rs. 75 cénts. en renta y 8575 en venta que serán el tipo para la subasta.

Núm. 5230 de id.—Una finca de labor con su orilla de pradera, llamada Corrada, junto al pueblo de Casares, parroquia de Ujo, de secano, de mala calidad, que lleva en arriendo Gaspar Cachero, de 20,99 áreas de estension; linda al N. y O. bienes de don Saturio Lopez, S. mas del llevador, y E. camino. Se ha capitalizado por la renta de 24 reales 64 céntimos que resulta producir, en 554 reales 40 céntimos, y tasado en 38 reales en renta y 1700 en venta que serán el tipo para la subaste.

Número 5249 de id.—Un prado llamado la Castañar, sito en término de Gaucedo, parroquia de Santa Cruz, en dicho concejo, de secano, de buena calidad, de 8,70 áreas, que linda al N. tierra de esta procedencia, S. prado de Casimiro Fernandez, E. mas de José Diaz Argüelles y consortes, y O. otro de Manuel Fernandez.

Otro prado llamado Portielos, en términos del referido pueblo, de secano de mediana calidad, de 8,50 áreas, que linda al N. con bienes de José Argüelles, S. prado de Eduardo Castañon, E. y O. mas del llevador.

Una tierra de labor sita en la vega llamada la Liana, de la citada parroquia, de secano, de segunda calidad, de 3

áreas que linda al N. S. y E. bienes de esta procedencia y O. camino.

Otra tierra de labor en la mencionada Vega, de secano, de segunda calidad, de 5,33 áreas, que linda al N. E. y O. con bienes de esta corporacion, y S. la casa de escuela.

Otra tierra de labor, llamada Pesiquina de San Isidro, en términos de Gamedo de dicha parroquia, de 1,79 áreas, de secano, de segunda calidad, que linda al N. con bienes de don Ignacio Bernal lo de Quirós, S. mas de esta procedencia, E. y O. tierra de Manuel Fernandez.

Estas fincas las lleva en renta José Argüelles, Manuel Fernandez y otro, y conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 28 reales 28 céntimos, que resultan producir, en 636 reales 30 céntimos, y tasadas en 114 reales en renta y 6150 reales en venta, que será el tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudican al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, pero que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificación del 5 por 100, que

el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipan uno ó mas plazos se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas expresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la va citada ley se determina.

5.º Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Lena, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y

los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 22 de Octubre de 1863.—El comisionado principal de ventas, Cefirino Garcia de Taranco.

El Comisario de Guerra Inspector de Transportes en la ciudad de Oviedo.

Hace saber: que á consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 14 de Mayo del presente año deben trasportarse desde la fundicion de Trubia á la plaza de Gijon, seis mil granadas ojivales de 16 centímetros con falsa boquilla y catorce mil espoletas de percusion con un total peso aproximado de mil setecientos diez y siete quintales métricos noventa kilogramos, por cuyo motivo se convoca á una pública y formal licitacion que con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en mi despacho situado en la fábrica de armas de esta ciudad debe tener lugar en el mismo y Comisaria de Guerra de Gijon á saber:

1.ª La subasta deberá verificarse en mi citado despacho y hora de la una de la tarde del día tres de Noviembre de este año con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio 1852 mediante proposiciones arregladas al formulario puesto á continuacion de este anuncio que habrán de serme presentadas en pliego cerrado antes de dar principio á dicho acto, vieniendo firmadas por el proponente y su fiador, en la inteligencia de que serán deshechas las que carezcan de dicho requisito, espresen cantidades en guarismos, tuvieren abreviaturas, se hallaren raspadas ó emendadas, ó escudieren del precio límite, siendo circunstancia indispensable el que dentro del mismo pliego cerrado, se acompañe certificado que acredite la cuota que por contribucion territorial, subsidio industrial ó cualquier otro concepto satisfaga el fiador.

2.ª Los pliegos de proposiciones no se abrirán hasta trascurrida media hora despues de constituido el Tribunal de subasta.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan facilitar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso firmar el acta de remate; empero una vez entregados á debido tiempo los pliegos de proposiciones y admitidas estas, la no presentacion del licitador que hubiere firmado la que se considere mas ventajosa no le relevará del compromiso contraido y sus consecuencias.

4.ª Si las proposiciones mas ven-

tajosas fuesen dos ó mas iguales se procederá respecto á la declaracion del sujeto á cuyo favor deba quedar el remate mediante pujas verbales que podrán tener lugar por espacio de un cuarto de hora; pero si los licitadores no quisiesen mejorarlas ni contender entre si, dicha declaracion la decidirá la suerte.

5.ª Como esta subasta ha de ser simultánea en Oviedo y Gijon concluido el acto de ella se darán aviso oficial á ambos Comisarios de las proposiciones que hayan resultado mas ventajosas y una vez resulten iguales, el de Gijon indicará el licitador que la hubiere entregado en aquel punto que á los tres dias, ó sea á las sesenta y dos horas de haberse principiado la subasta debe presentarse en la Comisaria de Oviedo á fin tenga lugar la declaracion de la persona que deba desempeñar el servicio de que se trata.

Oviedo 24 de Octubre de 1863.—Servando D'Ozowille.

Modelo de proposicion.

El que suscriba venio de tal parte enterado del anuncio convocando licitadores para la subasta del transporte desde la fundicion de Trubia á Gijon de seis mil granadas ojivales de diez y seis centímetros con falsa boquilla y catorce mil espoletas con sus respectivos empaques y un peso aproximado de mil setecientos diez y siete quintales métricos noventa kilogramos, é igualmente del pliego de condiciones á que debe sujetarse el contrato, se obliga á su cumplimiento al precio de tantos reales tantos céntimos velion por quintal métrico.

Fecha.

Firma del fiador.—Firma del licitador.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Fomento.—Ferro carriles.—Explotacion, Inspecciones y Estacion distica.

Ilmo. señor: La repeticion de accidentes en los ferro-carriles, en que mas ó menos figura como causa el descuido ó la torpeza de los guarda-agujas, ha hecho sospechar si tan importante servicio se hallará confiado en algunos casos á personas recargadas con otras faenas ó con el cuidado de varias agujas, ó acaso rudas y acostumbradas solo á trabajos que no requieren tanta reflexion y conocimiento de la trascendencia de lo que ejecutan, pudiendo esto provenir de la poca retribucion señalada á aquellas plazas. En esta atencion, y con el deseo de perfeccionar en lo posible el servicio público, me manda la Reina (Q. D. G.) dirigirme á V. I.

encargándole disponga que los Ingenieros Jefes de las divisiones indaguen las circunstancias de aptitud que concurren en los guarda-agujas de las líneas de su inspeccion, la retribucion que les está asignada, y el trabajo que desempeñan; y que, teniendo en cuenta las necesidades de la vida en las respectivas localidades, y oyendo acerca de todos estos extremos á las empresas, propongan los medios que estimen mas adecuados para conseguir que se mejore en esta parte la explotacion de los ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1863.—Alonso Martinez.

Sr. Director general de Obras públicas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Comandancia General de Artilleria del distrito de Galicia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se contemplan con derecho á la herencia del señor don Carlos Casaprin y Gonzalez, director que fué de la maestranza de artilleria de esta plaza, muerto avintestado, para que dentro del término de veinte dias comparezcan en este juzgado por sí ó medio de apoderado en forma á deducir lo que les convenga por dependencia de los autos de avintestado formados al efecto, debiendo hacerse presente que durante el término de los primeros edictos que se fijaron por treinta dias nadie se apersonó á los autos. Coruña y Octubre seis de mil ochocientos sesenta y tres.—Emilio Fernandez Cid.—Ramon Suarez Hazo.—Por mandado de S. S., Eugenio Maria Mallo.

PARTE NO OFICIAL. AVISO.

Habiendo llegado á noticia de la Compañia de los ferro-carriles del Norte de España, que cierto sugeto que se nombra Augusto Martin de Alvarez, circula por las provincias de Leon, Galicia y Asturias, titulándose Inspector del Movimiento y ejecutando algunos actos que puedan afectar al buen nombre y Crédito de dicha compañía, se advierte y previene al público que tal individuo no es ni ha sido nunca empleado de la misma, y es de todo punto supuesto el carácter que se tribuye.

GRAN CAJA DE AHORROS. Montepio-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creacion, contaba en 9 de junio de 1863

72.103 suscritores. 362.355.114 reales de capital social. 185.614.500 reales depositados en el Banco de España.

El número de suscritores y el capital social del Montepio aumenta día por día considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administracion; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas se pondrá en duda la buena fé, de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economias no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumerindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solis, dirigiéndose á la Subdireccion, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

PARTE NO OFICIAL. VAPORES DE AVILES A CADIZ Y DE CADIZ A LA HABANA.

A LAS familias de los viajeros.

El vapor Apóstol que ha llegado al puerto de Avilés á la una de la tarde del día 21 del actual, y salió á las dos y media de la misma tarde, despues de recoger 51 pasajeros, arribó con toda felicidad á Cadiz el día 27, y el día 28 han sido trasbordados los citados pasajeros al nuevo y magnifico vapor-correo «La Infanta Isabel» para salir el día 30 del corriente para la Habana.

Avilés 28 de Octubre de 1863.—El Consignatario.

Imprenta de Solis.